

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril veintisiete de dos mil veintidós.

Radicado 2022-00170

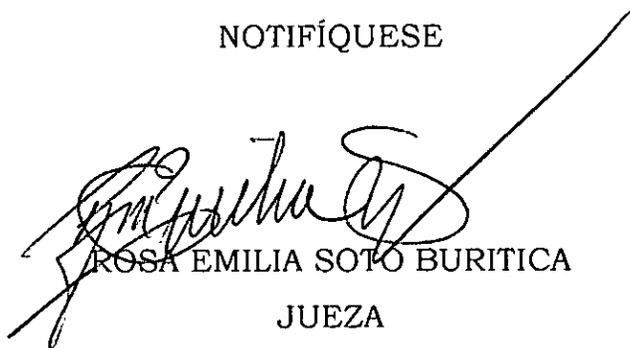
Asunto : **INADMITE**

Procede el Despacho a inadmitir la presente demanda de Privación de Patria Potestad y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 y 391 del código General del Proceso, para que se subsane lo siguiente. So pena de rechazo.

1- Se indicará el nombre de los parientes paternos del niño DOMINIC LOPEZ MOLINA que deban ser oídos, de acuerdo con el artículo 61 del C.C. sobre los hechos que interesan al proceso, inciso 2°, artículo 395 de C.G.P.

2- Se reconoce personería al Doctor RONALDO ARCOS RODRIGUEZ, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZA